## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 888

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00546-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con los artículos 82, 90 y siguientes, del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda – Monitorio-, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- **1.** Deberá indicar en los hechos de la demanda, conforme lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso numeral 4, indicando la tasa de interés y la fecha desde y hasta la cual se causan dichos intereses.
- **2.** Toda vez que el objeto del proceso monitorio es requerir al deudor para el pago de la deuda reclamada conforme lo establece el artículo 420 del Código General del proceso, deberá corregir las pretensiones 1 y 2 conforme al trámite escogido.
- **3.** Conforme lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, además indicara claramente el mismo.
- **4.** Indicara la dirección física del demandante, conforme a lo indicado en el artículo 420 del Código General del Proceso numeral 7.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos expresados anteriormente.

**SEGUNDO:** La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO:** Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin</a>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

# **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

# MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_86\_\_\_\_

Hoy **14 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

### Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa9769acdbef3bf496f4376f97d1ba4d64c6d2416f8f9a05bd6b4dba04e72954

Documento generado en 11/06/2022 01:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica